

## RESOLUCION GENERAL NUMERO CUATRO

Córdoba, 28 de Agosto de 2001

**Y VISTA:** La competencia genérica del ERSeP para realizar todos los actos necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos fijados en la ley de su creación (art. 25, inc. t de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano

**Y CONSIDERANDO: I)** Que la Carta del Ciudadano ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP), con carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio (art. 21, Ley cit.).

**II)** Que el art. 22 del instrumento legal de marras establece que el ERSeP tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.

**III)** Que conforme al inciso t) del art. 25 de la Ley 8835, compete genéricamente al ERSeP realizar todos los actos necesarios para el buen ejercicio de su función reguladora y la satisfacción de los objetivos de dicha ley, siendo atribución de su Directorio realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia (art. 28, inc. j, Ley id) y delegar parcialmente el ejercicio de sus atribuciones en sus órganos dependientes (inc. i, art. y Ley cit.).

**IV)** Que al fin indicado, sin óbice de la función y representación que ejerce en el seno del Directorio el miembro designado a propuesta de las asociaciones de usuarios (art. 26, Ley 8835), se ha ponderado conveniente crear en el ámbito del ERSeP el Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, cuyo objeto, integración y funciones se definen en el Reglamento General respectivo.

**V)** Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001, *“El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control...”*

Por todo ello, el **Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) en pleno**, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano .

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Crear en el ámbito del ERSeP el Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores.

**Artículo Segundo:** Aprobar el *Reglamento General del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores*, que se incorpora como anexo de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, difúndase el contenido de la presente y su anexo, comuníquese a Instituciones y Organismos públicos y privados vinculados a la actividad del ERSeP. Déense copias y archívese.

Ing.Carmen Rodríguez  
Vicepresidente

Dr.Javier Sosa Liprandi  
Presidente

Sr. Walter Scavino  
Director

Dr.Eduardo Pigni  
Director

Ing. Felipe Rodriguez  
Director

**REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO ASESOR CONSULTIVO DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES**

**(Anexo de la Resolución General ERSeP N° 4 del 28/8/2001)**

ARTICULO 1º.- **OBJETO:** El Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, en el ámbito del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), tendrá por objeto asesorar y responder a la consulta del Directorio en asuntos en los que resulten afectados o involucrados los intereses de los usuarios y consumidores con relación a los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP.-

Podrá proponer iniciativas que considere oportunas y convenientes para mejorar la calidad de los servicios públicos, como también para la defensa de los derechos de los usuarios y la resolución adecuada de sus reclamos.-

Competerá particularmente al Consejo verificar el cumplimiento de la normativa nacional, provincial y municipal de defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores.-

ARTICULO 2º.- **CARACTER:** Las opiniones y pronunciamientos del Consejo tienen carácter consultivo no vinculante.-

Su gestión no sustituye ni reemplaza la actuación del miembro del Directorio del ERSeP designado a propuesta de las asociaciones de usuarios, conforme al artículo 26 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano.-

Tampoco enerva el ejercicio individual de sus derechos por parte de los usuarios y consumidores.-

ARTICULO 3º.- **INTEGRACIÓN - PRESIDENCIA:** El Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores estará integrado por un representante de cada una de las asociaciones de usuarios existentes en la Provincia de Córdoba, que hubieran obtenido en forma previa su reconocimiento por parte del ERSeP.-

A tal fin, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 56 y 57 de la Ley Nacional N°24.240 – Defensa del Consumidor. –

Cada asociación podrá designar un representante alterno, que actuará en caso de ausencia o impedimento del titular.-

El Consejo será presidido por el miembro del Directorio del ERSeP designado a propuesta de las asociaciones de usuarios.-

ARTICULO 4º.- **REUNIONES:** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes calendario. Una vez determinados los días y hora de sesión ordinaria, se considerarán automáticamente notificadas.-

Podrá reunirse además en sesión extraordinaria a convocatoria del Presidente del Consejo o a solicitud más de la mitad de sus miembros. En tal caso, la convocatoria deberá notificarse por escrito con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas. -

Las sesiones se iniciarán en la fecha y hora establecida con el quórum de más de la mitad de sus miembros. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada, los presentes por unanimidad podrán resolver llevar a cabo la sesión cuando contaran con la asistencia del Presidente. En su defecto, se la convocará nuevamente.-

ARTICULO 5º.- **ORDEN DEL DIA:** El Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado por el Presidente, pudiendo los integrantes del Consejo incorporar los temas que consideren necesarios con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la sesión. Las cuestiones así incorporadas al Orden del Día no podrán ser tratadas sobre tablas sino con el acuerdo de dos tercios de los miembros presentes.-

ARTICULO 6º.- **VOTO Y MAYORÍAS:** Cada miembro del Consejo tendrá un voto. Los pronunciamientos del Consejo se adoptarán con la mayoría de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión.-

El Presidente sólo votará en caso de empate. Las minorías tendrán derecho a pronunciarse en disidencia.-

ARTICULO 7º.- **SUSPENSIÓN – EXCLUSIÓN:** Es obligatoria la concurrencia de los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La ausencia a tres reuniones consecutivas o alternadas dentro del lapso de seis meses dará lugar a la suspensión automática de la asociación representada por el término de tres meses. Mientras dure la suspensión, no se la tendrá en cuenta a los fines del quórum y del cómputo de las mayorías.-

**ARTICULO 8°.- LUGAR Y APOYO ADMINISTRATIVO:** El ERSeP proveerá de un espacio físico para las reuniones del Consejo y de apoyo administrativo para su funcionamiento.-

**ARTICULO 9°.- COMISIONES:** El Consejo conformará internamente las siguientes comisiones de trabajo: a) Manuales de usuarios y procedimientos de reclamos; b) Calidad y eficiencia de la prestación de los servicios; c) Control de inversión, mantenimiento y expansión de los servicios y d) Tarifas y precios de los servicios.-

El Consejo podrá disponer la conformación de cualquier otra comisión permanente o *ad hoc* que estime necesaria o conveniente.-

Cada comisión estará integrada con un mínimo de representantes de dos asociaciones de usuarios, sean titulares o alternos.-

**ARTICULO 10.- FACULTAD DE INFORMACIÓN:** El Consejo podrá informarse de los proyectos, resoluciones y de las políticas de consumo a implementar por el ERSeP e invitar a sus reuniones a funcionarios y técnicos del organismo para el tratamiento de cuestiones específicas que afecten de manera directa a los usuarios de los servicios públicos bajo su regulación y control.-

**ARTICULO 11.- RESERVA-DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** Las actuaciones que se sustancien con motivo de las cuestiones sometidas a la consideración del Consejo, como también la información a la que acceda en virtud de las mismas, tienen carácter reservado hasta tanto aquellas sean objeto de resolución.-

Durante el lapso aludido, los miembros del Consejo, en forma personal y orgánica, asumen el deber irrevocable de mantener la confidencialidad.-

Concluidas las actuaciones, sólo estarán facultados para divulgar la información fuera del ámbito del ERSeP previa autorización de su Presidente.-

Sin límite temporal, les queda prohibida la revelación, difusión o utilización de la información y/o de los antecedentes del caso para un uso diverso al de sus funciones en el Consejo.-

**ARTICULO 12.- SANCIONES:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder, el Directorio del ERSeP podrá resolver fundadamente la separación temporal o definitiva de cualquier representante titular o alterno del Consejo que incumpla o transgreda los deberes establecidos en el artículo precedente.-

Análoga sanción podrá aplicarse a quienes adoptaren actitudes que contraríen los fines del Consejo, alteren su normal funcionamiento o desarrollen actividades incompatibles, o entorpezcan deliberadamente las relaciones entre el ERSeP y los concesionarios y usuarios de los servicios públicos, de éstos entre sí, o de cualquiera de ellos con otras instituciones u organismos gubernamentales nacionales, provinciales o municipales.-

**ARTICULO 13.- PARTICIPACIÓN EN LAS CONSULTAS DE OPINIÓN Y EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS:** La participación del Consejo será requerida por el ERSeP en las consultas de opinión y en las audiencias públicas convocadas sobre cuestiones técnicas, regulatorias o de control de los servicios públicos susceptibles de afectar particularmente los derechos de los usuarios y consumidores o en los conflictos entre

usuarios, prestadores y municipios.-